

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



## RESOLUCIÓN ALCALDIA N° 0453-2023-MDT-A.

Tambogrande, 29 de Mayo de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE;

### VISTOS:

El Informe N° 1787-2023-MDT-SG. ABAST, de fecha 17 de mayo de 2023 emitido por la oficina de Abastecimiento; Proveído S/N de fecha 17 de mayo de 2023 emitido por la Oficina General de Gerencia de Administración y Finanzas; Expediente Administrativo N° 05662-2023 de fecha 24 de Abril de 2023 presentado por el Representante Legal de la Empresa GMG REPRESENTACIONES EIRL., Expediente Administrativo N° 06190-2023, presentado por el Gerente de Ventas de la Empresa Industrial y Comercializadora Química Andina SAC; Expediente Administrativo N° 06693-2023, presentado por la Gerente General de la Empresa BIODEGRADABLE PERU; Informe N° 1787-2023-MDT-SG-ABAST de fecha 17 de mayo de 2023 emitido por la Oficina de Abastecimiento; Informe Legal N° 831-2023-MDT-GAJ de fecha 18 de Mayo del 2023 emitido por la Oficina General de Asesoría jurídica; Proveído S/N de fecha 31 de enero del 2023 emitido por la Gerencia Municipal y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, en armonía con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

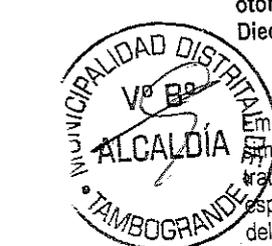
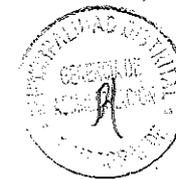
Que, mediante Informe N° 1787-2023-MDT-SG. ABAST., de fecha 17 de mayo de 2023 la oficina de Abastecimiento informa a la Oficina General de Gerencia de Administración y Finanzas respecto a la pérdida de buena pro, por no presentar los documentos dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro y/o publicación en el SEACE.

Que, mediante Proveído S/N de fecha 17 de mayo de 2023 la Oficina General de Gerencia de Administración y Finanzas, corre traslado a la Oficina General de Asesoría Jurídica a fin de que se emita OPINION LEGAL respecto de PERDIDA DE BUENA PRO POR NO PRESENTAR LOS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO DE OCHO (8) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL REGISTRO Y/O PUBLICACIÓN EN EL SEACE.

Que, con fecha 22 de marzo del 2023, la Municipalidad Distrital de Tambogrande, convocó la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 03-2023-MDT/CS- I CONVOCATORIA - para la "CONTRATACIÓN Y/O ADQUISICIÓN DE INSUMOS QUIMICOS PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE TAMBOGRANDE Y EL EREO DE LA MUNICIPLIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE". Por un valor Referencial estimado S/ 382,999.50 (Trescientos Ochenta y Dos con 00/100 soles). Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus respectivas modificatorias. El 19 de abril del 2023, se llevó a cabo la presentación de ofertas (por vía electrónica), para la "CONTRATACIÓN Y/O ADQUISICIÓN DE INSUMOS QUIMICOS PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE TAMBOGRANDE Y EL EREO DE LA MUNICIPLIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE". Y otorgamiento de la BUENA PRO a la empresa BIODEGRADABLE PERU S.A.C., por el monto ascendente a S/ 319,639.00 (Trescientos Diecinueve Mil Seiscientos Treinta y Nueve con 00/100 Soles).

Que con fecha 26 de abril del 2023, se realizó el CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 03-2023-MDT/CS- I CONVOCATORIA para la contratación - INSUMOS QUIMICOS PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE TAMBOGRANDE Y EL EREO DE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE. otorgamiento de la BUENA PRO al BIODEGRADABLE PERU S.A.C., por el monto ascendente a S/ 319,639.00 (Trescientos Diecinueve Mil Seiscientos Treinta y Nueve con 00/100 Soles).

Que, mediante Expediente Administrativo N° 05662-2023 de fecha 24 de Abril de 2023, el Representante Legal de la Empresa GMG REPRESENTACIONES EIRL, informa sobre irregularidades en la evaluación de propuestas del proceso de adjudicación simplificada N° 003-2023-MDT-CS-I convocatoria adquisición de insumos químicos para el tratamiento de aguas en las plantas de tratamiento de agua potable Tambogrande y el ereo año 2023, argumentando que de acuerdo a los requisitos exigidos en las bases de especificaciones técnicas el postor presenta en la página 15 de su propuesta el registro sanitario del producto cloro líquido RSDAN6716 del fabricante QUIMPAC SA de fecha 20 de julio del 2016, tal como se demuestra en el registro presentado, y que adjuntamos. Por lo tanto, este documento de carácter obligatoria su presentación, no debe ser tomado en cuenta y por lo tanto esta incurriendo a lo requerido en el Capítulo III de las bases, entre otras observaciones planteadas por el Gerente de la empresa GMG REPRESENTACIONES EIRL. Se observa que dicho expediente ha sido derivado por parte de la Gerencia Municipal a la oficina de Abastecimiento, para conocimiento e informe no existiendo pronunciamiento al respecto por parte del OEC.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



## RESOLUCIÓN ALCALDIA N° 0453-2023-MDT-A.

Tambogrande, 29 de Mayo de 2023.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 06190-2023, el Ing. Oscar Asenjo Huertas, Gerente de Ventas de la Empresa Industrial y Comercializadora Química Andina SAC, a través del documento Q-126-23, informa sobre DESLINDE DE RESPONSABILIDADES – INSUMOS QUIMICOS, por la presentación de DOCUMENTOS NO AUTORIZADOS - señores BIODERGRADABLE, manifestando que no se encuentra registrado en nuestra base de clientes, expresando su preocupación que la empresa BIODERGRADABLE PERU SAC, han presentado en su propuesta técnica documentación nuestra, lo cual no están autorizados, por lo tanto NO GARANTIZAMOS, el producto presentados por ellos. Se observa que dicho expediente ha sido derivado por parte de la Gerencia Municipal a la oficina de Abastecimiento, para conocimiento e informe no existiendo pronunciamiento al respecto por parte del OEC.

Que, con Expediente Administrativo N° 06693-2023, la Sra. Kathya Fiorella Guerra del Águila, en Calidad de Gerente General de la Empresa BIODERGRADABLE PERU, a través de la Carta N° 26-2023-BP, de fecha 10 de mayo del 2023, presenta la documentación para perfeccionamiento de Contrato de la Adjudicación Simplificada N°03-2023-MDT-CS- PRIMERA CONVOCATORIA.

Que, mediante Informe N° 1787-2023-MDT-SG-ABAST de fecha 17 de mayo de 2023 la Oficina de Abastecimiento, remite el expediente administrativo del procedimiento de Selección AS N° 03-2023-MDT/CS- Primera Convocatoria, a efectos de informar sobre la pérdida de la Buena Pro al postor BIODERGRADABLE PERU SAC, al no presentar los documentos dentro del plazo de ocho (08) días hábiles siguientes a la Registro y/o publicación en el SEACE.

Que, el Reglamento de Organizaciones y Funciones vigente, aprobado por Ordenanza Municipal N°04-2023-MDT-CM, publicada con fecha 11 de Abril del 2023, señala en el Capítulo IX de su Art 44° que entre las funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica corresponde: 1. Asesorar a los órganos de gobierno, consultivos, de coordinación, apoyo y órganos de línea, y además dependencias de la Municipalidad, en asuntos de carácter jurídico legal; 2. Absolver, consultar, que se formulen cuando el fundamento de la pretensión sea razonablemente discutible o, los hechos sean controvertidos jurídicamente; 3. Visar proyectos de normas legales que produce y emite la Municipalidad (...).

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, con Informe Legal N° 0831-2023-MDT-GAJ, de fecha 18 de Mayo del 2023 previo a los Antecedentes realiza su ANÁLISIS correspondiente, en atención a los siguientes fundamentos de hecho y derecho:

- 1.1 Que, las Municipalidades son órganos de gobierno con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 30305- Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar y artículo 4° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 1.2 De conformidad con el Artículo 183 del D.S N° 004-2019-JUS, la solicitud de opinión legal debe indicar con precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estime necesario el pronunciamiento de esta Oficina, toda vez que, las consultas legales son reservadas exclusivamente para asuntos en los que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente, y que tal situación no pueda ser dilucidada por su despacho.
- 1.3 Para la presente opinión legal, debemos remitirnos al artículo 141 del Reglamento, cuyo texto se reproduce a continuación: "(...) a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato. (...) c) Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a). Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección. (...)".
- 1.4 Nótese que, en el literal a) se establece que, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que ésta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro debe presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato.
- 1.5 Por su parte, en el literal c) se establece que, si no se perfecciona el contrato por causa imputable al adjudicatario, este perderá automáticamente la buena pro, para que, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, se requiera al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a).
- 1.6 Al respecto, cabe anotar que las Entidades están obligadas a registrar en el SEACE, dentro de los plazos establecidos, información sobre su Plan Anual de Contrataciones, las actuaciones preparatorias, los procedimientos de selección, los contratos y su ejecución, así como todos los actos que requieran ser publicados, conforme se establece en la Ley, en el Reglamento y en la Directiva que emita el OSCE.
- 1.7 Que, el otorgamiento de la Buena Pro es un acto que produce efectos jurídicos sobre el postor ganador de la misma. Por ello, César Rubio Salcedo señala que "El otorgamiento de la buena pro constituye un derecho expectático del adjudicatario; después de haber presentado la mejor oferta en el proceso de selección, se genera a favor del adjudicatario un interés para contratar con el Estado. En otras palabras, la buena pro constituye una oportunidad potencial para contratar con las Entidades de la Administración Pública; la misma que se concreta siempre y cuando el ganador haya presentado otros requisitos en el artículo 141 del RLCE".
- 1.8 En ese contexto, la normativa de Contrataciones del Estado –compuesta por la Ley, su Reglamento y las Directivas emitidas por el OSCE- regula –entre otros aspectos relevantes- la oportunidad en que deben registrarse en el SEACE los actos realizados durante el procedimiento de selección, tales como el otorgamiento de la buena pro, su consentimiento, e –inclusive- la pérdida de ésta por incurrir en el supuesto previsto en el Reglamento, entre otros actos.
- 1.9 Sobre el particular, la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD establece las "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE" (en adelante, la "Directiva") y precisa en su numeral 11.2.3 las reglas para el registro de las acciones realizadas durante la ejecución del procedimiento de selección. En dicho numeral se detalla la oportunidad en que se registran en el SEACE los actos aludidos, por ejemplo, el otorgamiento de la buena pro (que se registra en el día establecido en el cronograma correspondiente), el



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



## RESOLUCIÓN ALCALDIA N° 0453-2023-MDT-A.

Tambogrande, 29 de Mayo de 2023.



consentimiento de la buena pro (que se realiza al día siguiente de producido, de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento y según el tipo de procedimiento de selección que corresponda), así como la **pérdida de la buena pro**.

- 1.10 Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de preferencia que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.C.

### II. RESPECTO AL CASO MATERIA DE ANALISIS:

- 2.1 Mediante proveído S/N de la Gerencia de administración de fecha **17.05.2023**, se corre traslado a la Oficina General de Asesoría Jurídica a fin de que se emita **OPINION LEGAL** respecto de **PERDIDA DE BUENA PRO POR NO PRESENTAR LOS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO DE OCHO (8) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL REGISTRO Y/O PUBLICACIÓN EN EL SEACE.**

- 2.2 El Artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuyo texto se reproduce a continuación: "(...) a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad.

- 2.3 Que, verificando en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, se ha verificado que la **Adjudicación simplificada N° 03-2023-MDTTCS- PRIMERA CONVOCATORIA**, se consintió el día **26 de mayo del 2023** (11:22:52), de acuerdo a la normativa vigente el postor ganador debe presentar la documentación para el perfeccionamiento de contrato dentro de los **08 días siguientes al registro del Consentimiento de la Buena Pro**, es decir hasta el día 09 de mayo del 2023, sin embargo mediante expediente administrativo N° 06693-2023, de fecha 10.05.2023, la Representante Legal de la Empresa BIODEGRADABLE PERU SAC, alcanza la documentación para el perfeccionamiento de contrato fuera del plazo establecido en el TUO de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.

- 2.4 Mediante Decreto Supremo N°151-2022-PCM, de fecha 28 de diciembre del 2022, el Gobierno Central declaró feriado no laborable (compensable) el día 28 de abril 2023, con la finalidad de incentivar el Turismo interno, sin embargo, es de precisar que el Art. 3, del presente Decreto Supremo establece; los titulares de las entidades del sector público adoptarán las medidas necesarias para garantizar la provisión de aquellos servicios que sean indispensables para la sociedad, durante los días no laborables establecidos en el presente Decreto Supremo, ante tal situación es de advertir que la Entidad Municipal bajo este contexto sus órganos de gobierno, consultivos, de coordinación, apoyo y órganos de línea y demás dependencia de la Municipalidad laboraron con normalidad a fin de no afectar los derechos a los administrados en cuanto a los servicios y tramites en general que la Municipalidad Distrital de Tambogrande pone a disposición del Ciudadano.

- 2.5 Bajo este contexto es de precisar que el Representante Legal de Empresa BIODEGRADABLE PERU SAC, al haber obtenido la Buena Pro, y más aún el Consentimiento de la misma ( 26.04.2023), y conforme al TUO de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, gozaba de 08 días hábiles para presentar la documentación dentro del plazo establecido, más aún que se haya decretado feriado no laborable con carácter compensable, disponla de 07 hábiles para la presentación de la documentación para el perfeccionamiento del contrato, así mismo se puede advertir que durante la emergencia Sanitaria del COVID 19, las Entidades Públicas a nivel nacional implementaron canales de atención y recepción virtual de diversos trámites a través de Mesa de Parte Virtual o Correos Institucionales puestos a disposición de la Ciudadanía para la presentación de documentos y otros, a fin de mitigar los riesgos que se pueden haber generado en la salud de los Administrados, sobre el particular podemos informar que, en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° 03-2023-MDTTCS-I-Convocatoria, en el capítulo I-Generalidades, se ha consignado correo electrónico [procesos@munitambogrande.gob.pe](mailto:procesos@munitambogrande.gob.pe), además en la plataforma institucional se consigna el correo electrónico institucional: [mdt@munitambogrande.gob.pe](mailto:mdt@munitambogrande.gob.pe), por lo que, el Representante Legal de la empresa BIODEGRADABLE PERU SAC, optaba por medios alternativos para enviar y presentar la documentación respectiva para el perfeccionamiento del contrato, el Art. 20.1.2 del TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, contempla y ampara la notificación mediante telegrama, CORREO CERTIFICADO, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe.(..).

- 2.6 Conforme al artículo 50 inciso b, de la Ley 30225, el Tribunal de Contrataciones del Estado puede imponer sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratista, b) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco. En tal sentido, la pérdida de la Buena Pro puede conllevar la imposición de una sanción administrativa por parte del Tribunal de Contrataciones del Estado al postor que no perfeccionó el contrato en el plazo establecido para ello.

- 2.7 Además, de conformidad con el artículo 41 de la Ley – 30225, los postores tienen el derecho de interponer el recurso de apelación contra los actos dictados desde la convocatoria hasta la celebración del contrato, entre los que se encuentra la pérdida de la Buena Pro. Para estos efectos, de acuerdo con el artículo 119 del Reglamento, el postor adjudicatario que perdió la Buena Pro cuenta con un plazo de ocho (8) días hábiles desde que tomó conocimiento de dicha pérdida para interponer el respectivo recurso de apelación.

- 2.8 resulta relevante que el postor adjudicatario tome conocimiento de la pérdida de la Buena Pro, así como determinar la fecha cierta en la que esta ocurre, a fin de que tenga expedido su derecho a interponer el respectivo recurso de apelación contra dicho acto, en los plazos establecidos para ello.

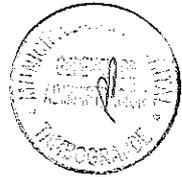
- 2.9 Como se advierte, la normativa de Contrataciones del Estado prevé la posibilidad de impugnar actos posteriores al otorgamiento de la buena pro, tal como lo sería la pérdida de ésta, al tratarse de un supuesto en que el adjudicatario considere que se ha vulnerado su derecho a contratar con el Estado; lo contrario implicaría dejar a dicho proveedor en un estado de indefensión por no tener cómo cuestionar la decisión de la Entidad que determinó la pérdida de la buena pro

- 2.10 Ahora bien, respecto de la pérdida de la buena pro, el literal r) del numeral 11.2.3 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD, precisa lo siguiente: "Pérdida de la buena pro: El registro de la información se efectúa con la indicación del nombre o razón social del postor que pierde la buena pro, señalando el motivo de dicha pérdida. El mismo día del registro de la pérdida de la buena pro, la Entidad debe registrar el otorgamiento de la buena pro al postor que ocupó el segundo lugar o la declaratoria de desierto.

- 2.11 Como se advierte del citado dispositivo, la pérdida de la buena pro y el otorgamiento de ésta al postor que ocupó el segundo lugar en el procedimiento de selección, constituyen actos distintos entre sí: no obstante, de configurarse éstos conforme a lo dispuesto en la normativa de Contrataciones del Estado antes citada, ambos actos se registran el mismo día a través de la plataforma del SEACE.

- 2.12 Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo precedente, cabe precisar que si bien la Directiva prevé que el registro de dichos actos se efectúe el mismo día, esto no implica que el otorgamiento de la buena pro al postor que ocupó el segundo lugar quede consentido en ese mismo acto, pues para tal efecto debe cumplirse el plazo reglamentario que corresponda según el tipo de procedimiento de selección (de acuerdo al artículo 119 del Reglamento), para después registrar dicho consentimiento en el SEACE dentro del plazo correspondiente conforme a lo dispuesto en el literal r) del numeral 11.2.3 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD.

- 2.13 Respecto del Expediente Administrativo N° 05662-2023, de fecha 24.04.2023, donde el Representante Legal de la Empresa GMG REPRESENTACIONES EIRL, informa sobre IRREGULARIDADES en la EVALUACIÓN de propuestas del proceso de ADQUISICIÓN DE



317



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



## RESOLUCIÓN ALCALDIA N° 0453-2023-MDT-A.

Tambogrande, 29 de Mayo de 2023.

INSUMOS QUIMICOS PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS EN LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE TAMBOGRANDE Y EL EREO, es de advertir que es competencia del Comité de Selección de la A.S N° 03-2023, en evaluar y emitir pronunciamiento sobre las presuntas irregularidades que se ha dado en la etapa de Evaluación de las ofertas presentadas por el postor ganador BIODEGRADABLE PERU SAC.

- 2.14 Respecto del Expediente Administrativo N° 06190-2023, el Ing. Oscar Aseño Huertas, Gerente de Ventas de la Empresa Industrial y Comercializadora Química Andina SAC, a través del documento Q-126-23, informa sobre **DESLINDE DE RESPONSABILIDADES – INSUMOS QUIMICOS**, por la presentación de **DOCUMENTOS NO AUTORIZADOS** - señores BIODEGRADABLE, manifestando que no se encuentra registrado en nuestra base de clientes, expresando su preocupación que la empresa BIODEGRADABLE PERU SAC, han presentado en su propuesta técnica en la A.S N° 03-2023-MDT/CS- PRIMERA CONVOCATORIA, "(...) consentido el otorgamiento de la buena pro, el **órgano encargado de la Entidad** al que se le haya asignado tal función realiza la **verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro**. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente".
- 2.15 Como se aprecia, del dispositivo citado se desprende que, una vez consentida la buena pro, la Entidad a través del órgano competente realiza la verificación de la oferta presentada por el postor adjudicatario, con la finalidad de determinar que no se ha transgredido el principio de presunción de veracidad. Siendo así, se desprende que, en todo procedimiento de selección, toda la documentación que conforma la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro debe ser sometida a la referida verificación. Para tal situación es de ver que corresponde al Órgano Encargado de las Contrataciones -DEC, realizar la verificación de los documentos de los postores que han presentado su oferta económica en el marco del procedimiento de selección que se haya convocado.

Que, según lo antes expuesto, la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que conforme lo regula el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 004-2023-MDT-CM, de fecha 11 de abril 2023, y conforme al Art.43° establece, que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, como **unidad de Administración Interna de ASESORAMIENTO**, es la encargada de brindar **ASESORIA JURIDICA** en los actos y acciones legales- administrativas y de dirigir, ejecutar y evaluar la interpretación y aplicación de la legislación jurídica vigente. Así mismo brinda asesoría Jurídica a los Órgano de Alta Dirección, Órganos de Línea y Apoyo de la Municipalidad a fin de informar criterios en la aplicación de la correspondiente normatividad legal y Administrativa Municipal. Asimismo, lo referido en el **artículo 44°**, del mismo cuerpo normativo, sobre las funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica, **ASESORA** a los Órganos de gobierno, consultivos, de coordinación, apoyo y órganos de línea, y demás dependencia de la municipalidad, en asuntos de carácter jurídico legal. (...) Emitir informes sobre los asuntos que, en materia legal, administrativa y municipal, que se formulen cuando el fundamento de la pretensión sea razonable discutible o, los hechos sean controvertidos jurídicamente.

Asimismo, **recomienda**, aprobar mediante acto resolutivo de la **PÉRDIDA DE LA BUENA** de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 03-2023-MDT/CS- PRIMERA CONVOCATORIA**, cuyo objeto es la **ADQUISICIÓN DE INSUMOS QUIMICOS PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS EN LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE TAMBOGRANDE Y EL EREO**, otorgada al postor **BIODEGRADABLE PERU SAC**, Conforme al Art. 141° inciso c), del TUO de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, **recomienda**, al Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado – **OEC** o quien haga sus veces, emitido **EL ACTO RESOLUTIVO de PÉRDIDA DE LA BUENA PRO, PROCEDA a PUBLICAR** en el Sistema de Electrónico de Contrataciones del Estado **OSCE**, conforme lo señala la Directiva N° 003- 2020-OSCE/CD, **se recomienda**, continuar con el procedimiento de Selección Adjudicación simplificada N° **03-2023-MDT-CS-PRIMERA CONVOCARORIA**, conforme lo señalado en el Art. 141, Inciso C) párrafo 2, del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225, **se recomienda**, al Órgano Encargado de las Contrataciones, Revisar la documentación presentada por la Empresa **BIODEGRADABLE PERU SAC**, en caso de encontrar irregularidades en la documentación proceda conforme a lo señalado en el Art. 50 inciso i), de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, Así mismo evaluar la conducta contractual de la Empresa **BIODEGRADABLE PERU SAC**, por lo no presentación de la Documentación para la firma de Contrato al amparo de lo señalado en el At. 50 inciso b) del mismo cuerpo normativo, **se recomienda**, notificar a la empresa **BIODEGRADABLE PERU SAC** con **RUC N° 20604174898**, según domicilio legal en Urb. La Cruceta Block 59 dpto. 503 – Santiago de Surco – Provincia y Región de Lima, correo electrónico: [lquispe@biodegradableperu.com](mailto:lquispe@biodegradableperu.com), para conocimiento y fines que estime conveniente, respecto de la pérdida de la buena pro, Infórmese y Notifíquese, en el modo y forma de ley a las partes interesadas por los fines correspondientes.

Que, con **Proveído S/N** de fecha 25 de Mayo del 2023 el Gerente Municipal solicita se emita el acto resolutivo según lo antes expuesto

Que siendo así; de conformidad con los argumentos antes esbozados, el titular de la entidad ejerce su actuación de conformidad con lo establecido en el Artículo 20.6°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, la cual refiere que, dentro de las Atribuciones del alcalde, están: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". En el mismo sentido, el Artículo 39°, sobre Normas Municipales, dice a letra: "(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



## RESOLUCIÓN ALCALDIA N° 0453-2023-MDT-A.

Tambogrande, 29 de Mayo de 2023.

mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo", esto concordante con lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal".

Con las visas de la Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración y Finanzas; Oficina General de Infraestructura; Oficina de Abastecimiento, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR**, la PERDIDA DE LA BUENA PRO de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 03-2023-MDT/CS PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto es la ADQUISICION DE INSUMOS QUIMICOS PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS EN LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE TAMBOGRANDE Y EL EREO, otorgada al postor BIODEGRADABLE PERU SAC., de conformidad al art. 141° inc. c) del TUO de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y a los fundamentos técnicos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Oficina de Abastecimiento proceda con la publicación del acto resolutive en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – OSCE, conforme lo señala la Directiva N°003-2020-OSCE/CD, y continuar con los tramites respectivos.

**ARTICULO TERCERO.- SE RECOMIENDA**, al Órgano Encargado de las Contrataciones, revisar la documentación presentada por la Empresa BIODEGRADABLE PERU SAC, en caso de encontrar irregularidades en la documentación proceda conforme a lo señalado en el Art. 50 inciso i), de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, Así mismo evaluar la conducta contractual de la Empresa BIODEGRADABLE PERU SAC, por la no presentación de la Documentación para la firma de Contrato al amparo de lo señalado en el At. 50 inciso b) del mismo cuerpo normativo.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR** a la empresa BIODEGRADABLE PERU SAC, según domicilio legal en: Urb. La Cruceta Block 59 dpto. 503 – Santiago de Surco – Provincia y Región de Lima, correo electrónico: [lquispe@biodegradableperu.com](mailto:lquispe@biodegradableperu.com), para conocimiento y fines que estime conveniente.

**ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración; Gerencia de Asesoría Jurídica; Sub Gerencia de Abastecimiento para conocimiento y los fines correspondientes.

**ARTICULO SEXTO. - DISPONER**, la publicación la presente Resolución, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Tambogrande : <http://www.munitambogrande.gob.pe>.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE  
*Segundo Gregorio Meléndez Zurita*  
Segundo Gregorio Meléndez Zurita  
ALCALDE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE  
Jr. Castilla N.º 449 – Tambogrande – Piura.  
GERENCIA DE ASESORIA JURÍDICA  
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



305

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE  
GERENCIA MUNICIPAL

19 MAY 2023

EXP. N.º 5509 FOLIOS: 315  
HORA: 10:20 FIRMA: P

453

INFORME N.º 831-2023-MDT-OGAJ.

A : ABOG. DAVID CARRIÓN JUAREZ.  
GERENCIA MUNICIPAL

DE : ABOG. CYNTHIA PATRICIA TOLEDO ATO.  
GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA.

ASUNTO : OPINION LEGAL RESPECTO A LA PERDIDA DE BUENA PRO POR NO PRESENTAR  
LOS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO DE OCHO (8) DÍAS HÁBILES  
SIGUIENTES AL REGISTRO Y/O PUBLICACIÓN EN EL SEACE.

REFERENCIA : a) INFORME N.º 1787 – 2023-MDT-SG. ABAST.  
b) TUO de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.  
c) Expediente Administrativo N.º 06693-2023.  
d) Expediente Administrativo N.º 06190-2023.  
e) Expediente Administrativo N.º 05662-2023.  
f) Directiva N.º 003-2020-OSCE/CD.  
g) ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 03-2023-MDT/CS- I CONVOCATORIA - para  
la "CONTRATACIÓN Y/O ADQUISICIÓN DE INSUMOS QUÍMICOS PARA LA  
PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE TAMBOGRANDE Y EL EREO  
DE LA MUNICIPLIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE".

FECHA : Tambogrande, 18 de mayo del 2023.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente y a la vez, considerando los documentos de referencia indicarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Que, mediante informe N.º 1787-2023-MDT-SG. ABAST, la Subgerente de Abastecimiento informa a la Gerencia de Administración respecto a la pérdida de buena pro, por no presentar los documentos dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro y/o publicación en el SEACE.
- 1.2 Mediante proveído S/N de la Gerencia de administración de fecha 17.05.2023, se corre traslado a la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin de que se emita OPINIÓN LEGAL respecto de PERDIDA DE BUENA PRO POR NO PRESENTAR LOS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO DE OCHO (8) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL REGISTRO Y/O PUBLICACIÓN EN EL SEACE.
- 1.3 Que, con fecha 22 de marzo del 2023, la Municipalidad Distrital de Tambogrande, convoco la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 03-2023-MDT/CS- I CONVOCATORIA - para la "CONTRATACIÓN Y/O ADQUISICIÓN DE INSUMOS QUÍMICOS PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE TAMBOGRANDE Y EL EREO DE LA MUNICIPLIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE". Por un valor Referencial estimado S/ 382,999.50 (Trescientos Ochenta y Dos con 00/100 soles).
- 1.4 Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, y sus respectivas modificatorias.
- 1.5 El 19 de abril del 2023, se llevó a cabo la presentación de ofertas (por vía electrónica), para la "CONTRATACIÓN Y/O ADQUISICIÓN DE INSUMOS QUÍMICOS PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE TAMBOGRANDE Y EL EREO DE LA MUNICIPLIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE". Y otorgamiento de la BUENA PRO a la empresa BIODEGRADABLE PERU S.A.C., por el monto ascendente a S/ 319,639.00 (Trescientos Diecinueve Mil Seiscientos Treinta y Nueve con 00/100 Soles).
- 1.6 Que con fecha 26 de abril del 2023, se realizó el CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 03-2023-MDT/CS- I CONVOCATORIA para la contratación - INSUMOS QUÍMICOS PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE TAMBOGRANDE Y EL EREO DE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE. otorgamiento de la BUENA PRO al BIODEGRADABLE PERU S.A.C., por el monto ascendente a S/ 319,639.00 (Trescientos Diecinueve Mil Seiscientos Treinta y Nueve con 00/100 Soles).



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N.º 449 – Tambogrande -- Piura.

GERENCIA DE ASESORIA JURÍDICA

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



319

- 1.7 Mediante Expediente Administrativo N° 05662-2023. De fecha 24.04.2023, el Representante Legal de la Empresa GMG REPRESENTACIONES EIRL, informa sobre **IRREGULARIDADES en la EVALUACIÓN de propuestas del proceso de ADQUISICIÓN DE INSUMOS QUÍMICOS PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS EN LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE TAMBOGRANDE Y EL EREO**, argumentando que de acuerdo a los requisitos exigidos en las bases especificaciones técnicas el postor presenta en la página 15 de su propuesta el registro sanitario del producto cloro líquido RSDAN6716 del fabricante QUIIMPAC SA de fecha 20 de julio del 2016, TAL COMO SE DEMUESTRA EN EL REGISTRO PRESENTADO, y que adjuntamos. Por lo tanto, este documento de carácter obligatoria su presentación, no debe ser tomado en cuenta y por lo tanto esta incurriendo a lo requerido en el Capítulo III de las bases, entre otras observaciones planteadas por el Gerente de la empresa GMG REPRESENTACIONES EIRL. Se observa que dicho expediente ha sido derivado por parte de la Gerencia Municipal a la oficina de Abastecimiento, para conocimiento e informe no existiendo pronunciamiento al respecto por parte del OEC.
- 1.8 Mediante Expediente Administrativo N° 06190-2023, el Ing. Oscar Asenjo Huertas, Gerente de Ventas de la Empresa Industrial y Comercializadora Química Andina SAC, a través del documento Q-126-23, informa sobre **DESLINDE DE RESPONSABILIDADES – INSUMOS QUÍMICOS**, por la presentación de DOCUMENTOS NO AUTORIZADOS - señores BIODEGRADABLE, manifestando que no se encuentra registrado en nuestra base de clientes, expresando su preocupación que la empresa BIODEGRADABLE PERU SAC, han presentado en su propuesta técnica documentación nuestra, lo cual no están autorizados, por lo tanto NO GARANTIZAMOS, el producto presentados por ellos. . Se observa que dicho expediente ha sido derivado por parte de la Gerencia Municipal a la oficina de Abastecimiento, para conocimiento e informe no existiendo pronunciamiento al respecto por parte del OEC.
- 1.9 Con Expediente Administrativo N° 06693-2023, la Sra. Kathy Fiorella Guerra del Águila, en Calidad de Gerente General de la Empresa BIODEGRADABLE PERU, a través de la Carta N° 26-2023-BP, de fecha 10 de mayo del 2023, presenta la documentación para perfeccionamiento de Contrato de la **Adjudicación Simplificada N°03-2023-MDT-CS- PRIMERA CONVOCATORIA**.
- 1.10 Mediante Informe N° 1787-2023-MDT-SG-ABAST, la Lic. Rosa Miriam Villegas Armijos, Subgerente de Abastecimiento, remite el expediente administrativo del procedimiento de Selección AS N° 03-2023-MDT/CS- Primera Convocatoria, a efectos de informar sobre la pérdida de la Buena Pro al postor **BIODEGRADABLE PERU SAC**, al no presentar los documentos dentro del plazo de ocho (08) días hábiles siguientes a la Registro y/o publicación en el SEACE.

## II. BASE LEGAL

- 2.1 TUO de Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.
- 2.2 TUO de Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.3 Artículo 141 del TUO de la Ley 30225 - Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato.
- 2.4 Decreto Supremo N° 151-2022-PCM.
- 2.5 Directiva N° 003-2020-OSCE/CD.

## III. ANÁLISIS LEGAL

- 3.1 Que, las Municipalidades son órganos de gobierno con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 30305- Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar y artículo 4° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 3.2 De conformidad con el **Artículo 183 del D.S N° 004-2019-JUS**, la solicitud de opinión legal debe indicar con precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estime necesario el pronunciamiento de esta Oficina, toda vez que, las consultas legales son reservadas exclusivamente para asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente, y que tal situación no pueda ser dilucidada por su despacho.
- 3.3 Para la presente opinión legal, debemos remitirnos al artículo 141 del Reglamento, cuyo texto se reproduce a continuación: "(...) a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE **del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato**. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N.º 449 – Tambogrande – Piura.

GERENCIA DE ASESORIA JURÍDICA

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato. (...) c) Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a). Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección. (...).

- 3.4 Nótese que, en el literal a) se establece que, **dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro** o de que **ésta haya quedado administrativamente firme**, el postor ganador de la buena pro debe presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato.
- 3.5 Por su parte, en el literal c) se establece que, si no se perfecciona el contrato por causa imputable al adjudicatario, este perderá automáticamente la buena pro, para que, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, se requiera al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a).
- 3.6 Al respecto, cabe anotar que las Entidades están obligadas a registrar en el SEACE, dentro de los plazos establecidos, información sobre su Plan Anual de Contrataciones, las actuaciones preparatorias, los procedimientos de selección, los contratos y su ejecución, así como todos los actos que requieran ser publicados, conforme se establece en la Ley, en el Reglamento y en la Directiva que emita el OSCE.
- 3.7 Que, el otorgamiento de la Buena Pro es un acto que produce efectos jurídicos sobre el postor ganador de la misma. Por ello, César Rubio Salcedo señala que **“El otorgamiento de la buena pro constituye un derecho expectatio del adjudicatario: después de haber presentado la mejor oferta en el proceso de selección, se genera a favor del adjudicatario un interés para contratar con el Estado. En otras palabras, la buena pro constituye una oportunidad potencial para contratar con las Entidades de la Administración Pública; la misma que se concreta siempre y cuando el ganador haya presentado otros requisitos en el artículo 141 del RLCE.”**.
- 3.8 En ese contexto, la normativa de Contrataciones del Estado –compuesta por la Ley, su Reglamento y las Directivas emitidas por el OSCE– regula –entre otros aspectos relevantes– la oportunidad en que deben registrarse en el SEACE los actos realizados durante el procedimiento de selección, tales como el **otorgamiento de la buena pro**, su consentimiento, e –inclusive– **la pérdida de ésta** por incurrir en el supuesto previsto en el Reglamento, entre otros actos.
- 3.9 Sobre el particular, la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD establece las “Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE” (en adelante, la “Directiva”) y precisa en su numeral 11.2.3 las reglas para el registro de las acciones realizadas durante la ejecución del procedimiento de selección. En dicho numeral se detalla la oportunidad en que se registran en el SEACE los actos aludidos, por ejemplo, el otorgamiento de la buena pro (que se registra en el día establecido en el cronograma correspondiente), el consentimiento de la buena pro (que se realiza al día siguiente de producido, de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento y según el tipo de procedimiento de selección que corresponda), así como la **pérdida de la buena pro**.
- 3.10 Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles siguientes, **requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.C.**

#### IV. RESPECTO AL CASO MATERIA DE ANALISIS:

- 4.1 Mediante proveído S/N de la Gerencia de administración de fecha 17.05.2023, se corre traslado a la Oficina General de Asesoría Jurídica a fin de que se emita **OPINION LEGAL** respecto de **PERDIDA DE BUENA PRO POR NO PRESENTAR LOS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO DE OCHO (8) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL REGISTRO Y/O PUBLICACIÓN EN EL SEACE.**
- 4.2 El Artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuyo texto se reproduce a continuación: “(...) a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE **del**





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N.º 449 – Tambogrande – Piura.

GERENCIA DE ASESORIA JURÍDICA

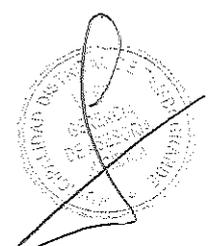
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



3/2

consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad.

- 4.3 Que, verificando en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, se ha verificado que la **Adjudicación simplificada N° 03-2023-MDT7CS- PRIMERA CONVOCATORIA**, se consintió el día **26 de mayo del 2023 (11:22:52)**, de acuerdo a la normativa vigente el postor ganador debe presentar la documentación para el perfeccionamiento de contrato dentro de los **08 días siguientes al registro del Consentimiento de la Buena Pro**, es decir hasta el día 09 de mayo del 2023, sin embargo mediante expediente administrativo N° 06693-2023, de fecha 10.05.2023, la Representante Legal de la Empresa BIODEGRADABLE PERU SAC, alcanza la documentación para el perfeccionamiento de contrato fuera del plazo establecido en el TUO de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.
- 4.4 Mediante Decreto Supremo N°151-2022-PCM, de fecha 28 de diciembre del 2022, el Gobierno Central declaro feriado no laborable (compensable) el día 28 de abril 2023, con la finalidad de incentivar el Turismo interno, sin embargo, es de precisar que el Art. 3, del presente Decreto Supremo establece; los titulares de las entidades del sector público adoptarán las medidas necesarias para garantizar la provisión de aquellos servicios que sean indispensables para la sociedad, durante los días no laborables establecidos en el presente Decreto Supremo, ante tal situación es de advertir que la Entidad Municipal bajo este contexto sus órganos de gobierno, consultivos, de coordinación, apoyo y órganos de línea y demás dependencia de la Municipalidad laboraron con normalidad a fin de no afectar los derechos a los administrados en cuanto a los servicios y tramites en general que la Municipalidad Distrital de Tambogrande pone a disposición del Ciudadano.
- 4.5 Bajo este contexto es de precisar que el Representante Legal de **Empresa BIODEGRADABLE PERU SAC**, al haber obtenido la Buena Pro, y más aún el Consentimiento de la misma ( 26.04.2023), y conforme al TUO de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, gozaba de 08 días hábiles para presentar la documentación dentro del plazo establecido, más aún que se haya decretado feriado no laborable con carácter compensable, disponía de 07 hábiles para la presentación de la documentación para el perfeccionamiento del contrato, así mismo se puede advertir que durante la emergencia Sanitaria del COVID 19, las Entidades Públicas a nivel nacional implementaron canales de atención y recepción virtual de diversos trámites a través de Mesa de Parte Virtual o Correos Institucionales puestos a disposición de la Ciudadanía para la presentación de documentos y otros, a fin de mitigar los riesgos que se pueden haber generado en la salud de los Administrados, sobre el particular podemos informar que, en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° 03-2023-MDT7CS-I-Convocatoria, en el capítulo I- Generalidades, se ha consignado correo electrónico [procesos@munitambogrande.gob.pe](mailto:procesos@munitambogrande.gob.pe), además en la plataforma institucional se consigna el correo electrónico Institucional: [mdt@munitambogrande.gob.pe](mailto:mdt@munitambogrande.gob.pe), por lo que, el Representante Legal de la empresa BIODEGRADABLE PERU SAC, optaba por medios alternativos para enviar y presentar la documentación respectiva para el perfeccionamiento del contrato, el Art. 20.1.2 del TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, contempla y ampara la notificación mediante telegrama, **CORREO CERTIFICADO**, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe (...).
- 4.6 Conforme al artículo 50 inciso b, de la Ley 30225, el Tribunal de Contrataciones del Estado puede imponer sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratista, b) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco. En tal sentido, la pérdida de la Buena Pro puede conllevar la imposición de una sanción administrativa por parte del Tribunal de Contrataciones del Estado al postor que no perfeccionó el contrato en el plazo establecido para ello.
- 4.7 Además, de conformidad con el artículo 41 de la Ley – 30225, los postores tienen el derecho de interponer el recurso de apelación contra los actos dictados desde la convocatoria hasta la celebración del contrato, entre los que se encuentra la pérdida de la Buena Pro. Para estos efectos, de acuerdo con el artículo 119 del Reglamento, el postor adjudicatario que perdió la Buena Pro cuenta con un plazo de ocho (8) días hábiles desde que tomó conocimiento de dicha pérdida para interponer el respectivo recurso de apelación.





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

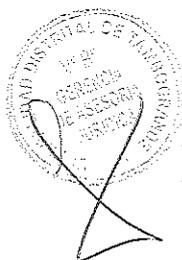
Jr. Castilla N.º 449 – Tambogrande – Piura.

GERENCIA DE ASESORIA JURÍDICA

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



- 4.8 resulta relevante que el postor adjudicatario tome conocimiento de la pérdida de la Buena Pro, así como determinar la fecha cierta en la que esta ocurre, a fin de que tenga expedito su derecho a interponer el respectivo recurso de apelación contra dicho acto, en los plazos establecidos para ello.
- 4.9 Como se advierte, la normativa de Contrataciones del Estado prevé la posibilidad de impugnar actos posteriores al otorgamiento de la buena pro, tal como lo sería la pérdida de ésta, al tratarse de un supuesto en que el adjudicatario considere que se ha vulnerado su derecho a contratar con el Estado; lo contrario implicaría dejar a dicho proveedor en un estado de indefensión por no tener cómo cuestionar la decisión de la Entidad que determinó la pérdida de la buena pro
- 4.10 Ahora bien, respecto de la pérdida de la buena pro, el literal r) del numeral 11.2.3 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD, precisa lo siguiente: “Pérdida de la buena pro: El registro de la información se efectúa con la indicación del nombre o razón social del postor que pierde la buena pro, señalando el motivo de dicha pérdida. El mismo día del registro de la pérdida de la buena pro, la Entidad debe registrar el otorgamiento de la buena pro al postor que ocupó el segundo lugar o la declaratoria de desierto.
- 4.11 Como se advierte del citado dispositivo, la pérdida de la buena pro y el otorgamiento de ésta al postor que ocupó el segundo lugar en el procedimiento de selección, constituyen actos distintos entre sí; no obstante, de configurarse éstos conforme a lo dispuesto en la normativa de Contrataciones del Estado antes citada, ambos actos se registran el mismo día a través de la plataforma del SEACE.
- 4.12 Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo precedente, cabe precisar que si bien la Directiva prevé que el registro de dichos actos se efectúe el mismo día, esto no implica que el otorgamiento de la buena pro al postor que ocupó el segundo lugar quede consentido en ese mismo acto, pues para tal efecto debe cumplirse el plazo reglamentario que corresponda según el tipo de procedimiento de selección (de acuerdo al artículo 119 del Reglamento), para después registrar dicho consentimiento en el SEACE dentro del plazo correspondiente conforme a lo dispuesto en el literal r) del numeral 11.2.3 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD.
- 4.13 Respecto del Expediente Administrativo N° 05662-2023, de fecha 24.04.2023, donde el Representante Legal de la Empresa **GMG REPRESENTACIONES EIRL**, informa sobre **IRREGULARIDADES en la EVALUACIÓN de propuestas del proceso de ADQUISICIÓN DE INSUMOS QUIMICOS PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS EN LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE TAMBOGRANDE Y EL EREO**, es de advertir que es competencia del Comité de Selección de la A.S N° 03-2023, en evaluar y emitir pronunciamiento sobre las presuntas irregularidades que se ha dado en la etapa de Evaluación de las ofertas presentadas por el postor ganador **BIODEGRADABLE PERUS SAC**.
- 4.14 Respecto del Expediente Administrativo N° 06190-2023, el Ing. **Oscar Asenjo Huertas**, Gerente de Ventas de la Empresa Industrial y Comercializadora Química Andina SAC, a través del documento **Q-126-23**, informa sobre **DESLINDE DE RESPONSABILIDADES – INSUMOS QUIMICOS**, por la presentación de **DOCUMENTOS NO AUTORIZADOS** - señores **BIODEGRADABLE**, manifestando que no se encuentra registrado en nuestra base de clientes, expresando su preocupación que la empresa **BIODEGRADABLE PERU SAC**, han presentado en su propuesta técnica en la A.S N° 03-2023-MDT/CS- PRIMERA CONVOCATORIA, “(...) consentido el otorgamiento de la buena pro, el **órgano encargado de la Entidad** al que se le haya asignado tal función realiza la **verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro**: En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente”.
- 4.15 Como se aprecia, del dispositivo citado se desprende que, una vez consentida la buena pro, la Entidad a través del órgano competente realiza la verificación de la oferta presentada por el postor adjudicatario, con la finalidad de determinar que no se ha transgredido el principio de presunción de veracidad. Siendo así, se desprende que, en todo procedimiento de selección, toda la documentación que conforma la oferta





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE  
Jr. Castilla N.º 449 – Tambogrande – Piura.  
GERENCIA DE ASESORIA JURÍDICA  
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



310

presentada por el postor ganador de la buena pro debe ser sometida a la referida verificación. Para tal situación es de ver que corresponde al Órgano Encargado de las Contrataciones -OEC, realizar la verificación de los documentos de los postores que han presentado su oferta económica en el marco del procedimiento de selección que se haya convocado.

**V. CONCLUSIONES.**

- 5.1 Conforme lo regula el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 004-2023-MDT-CM, de fecha 11 de abril 2023, y conforme al Art.43° establece, que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, como **unidad de Administración Interna de ASESORAMIENTO**, es la encargada de brindar **ASESORIA JURIDICA** en los actos y acciones legales- administrativas y de dirigir, ejecutar y evaluar la interpretación y aplicación de la legislación jurídica vigente. Así mismo brinda asesoría Jurídica a los Órgano de Alta Dirección, Órganos de Línea y Apoyo de la Municipalidad a fin de informar criterios en la aplicación de la correspondiente normatividad legal y Administrativa Municipal. Asimismo, lo referido en el **artículo 44°**, del mismo cuerpo normativo, sobre las funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica, **ASESORA a los Órganos de gobierno, consultivos, de coordinación, apoyo y órganos de línea, y demás dependencia de la municipalidad, en asuntos de carácter jurídico legal. {..} Emitir informes sobre los asuntos que, en materia legal, administrativa y municipal, que se formulen cuando el fundamento de la pretensión sea razonable discutible o, los hechos sean controvertidos jurídicamente. En merito a lo expuesto esta Oficina General de Asesoría Jurídica RECOMIENDA:**

**VI. RECOMENDACIONES:**

- 6.1 **SE RECOMIENDA**, aprobar mediante acto resolutivo de la **PÉRDIDA DE LA BUENA** de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 03-2023-MDT/CS- PRIMERA CONVOCATORIA**, cuyo objeto es la **ADQUISICIÓN DE INSUMOS QUIMICOS PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS EN LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE TAMBOGRANDE Y EL EREO**, otorgada al postor **BIODEGRADABLE PERU SAC**, Conforme al Art. 141° inciso c), del TUO de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.
- 6.2 **SE RECOMIENDA**, al Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado – OEC o quien haga sus veces, emitido **EL ACTO RESOLUTIVO de PÉRDIDA DE LA BUENA PRO, PROCEDA a PUBLICAR** en el Sistema de Electrónico de Contrataciones del Estado **OSCE**, conforme lo señala la Directiva N° 003- 2020- OSCE/CD.
- 6.3 **SE RECOMIENDA**, continuar con el procedimiento de Selección Adjudicación simplificada N° **03-2023-MDT-CS-PRIMERA CONVOCATORIA**, conforme lo señalado en el Art. 141, Inciso C) párrafo 2, del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225.
- 6.4 **SE RECOMIENDA**, al Órgano Encargado de las Contrataciones, Revisar la documentación presentada por la Empresa **BIODEGRADABLE PERU SAC**, en caso de encontrar irregularidades en la documentación proceda conforme a lo señalado en el Art. 50 inciso i), de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, Así mismo evaluar la conducta contractual de la Empresa **BIODEGRADABLE PERU SAC**, por lo no presentación de la Documentación para la firma de Contrato al amparo de lo señalado en el At. 50 inciso b) del mismo cuerpo normativo.
- 6.5 **SE RECOMIENDA**, notificar a la empresa **BIODEGRADABLE PERU SAC** con RUC N° 20604174898, según domicilio legal en Urb. La Cruceta Block 59 dpto. 503 – Santiago de Surco – Provincia y Región de Lima, correo electrónico: [lquispe@biodegradableperu.com](mailto:lquispe@biodegradableperu.com), para conocimiento y fines que estime conveniente, respecto de la perdida de la buena pro.
- 6.6 Infórmese y Notifíquese, en el modo y forma de ley a las partes interesadas por los fines correspondientes.

Atentamente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE  
Abog. Cynthia Patricia Toledo Ato  
GERENTE DE ASESORIA JURÍDICA

C.c.  
Archivo.  
Folios: (385)  
CACH.